

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2015 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se deniega la solicitud de autorización administrativa del parque eólico “Velilla de San Esteban”, en los términos municipales de Langa de Duero y San Esteban de Gormaz (Soria).*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- La empresa M. Torres Diseños Industriales, S.A., solicitó autorización administrativa del parque eólico experimental “Velilla de San Esteban”, en los términos municipales de Langa de Duero y San Esteban de Gormaz (Soria).

2.- Con fecha 20 de marzo de 2003, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental del parque eólico en cuestión. Dicha información pública fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* (B.O.P.), con fechas 18 y 22 de agosto de 2005, respectivamente.

3.- Por Resolución de fecha 22 de agosto de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico “Velilla de San Esteban”, con resultado desfavorable. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) con fecha 1 de septiembre de 2006.

4.- Con fecha 27 de marzo de 2015 se emite propuesta de resolución de la Sección de Industria y Energía.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- Es competente este Servicio Territorial en virtud de lo establecido en el art. 3 del citado Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Segundo.- La Declaración de Impacto Ambiental contenida en la Resolución de fecha 22 de agosto de 2006, dispone:

“RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Parque Eólico experimental “Velilla de San Esteban”, en los términos municipales de Langa de Duero y San Esteban de Gormaz (Soria), promovido por M. Torres Desarrollos Energéticos, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico experimental “Velilla de San Esteban”, en los términos municipales de Langa de Duero y San Esteban de Gormaz (Soria), promovido por M. Torres Desarrollos Energéticos, S.L., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 22 de agosto de 2006.– El Secretario General, José Manuel Jiménez Blázquez.



## ANEXO QUE SE CITA

### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO EXPERIMENTAL “VELILLA DE SAN ESTEBAN”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LANGA DE DUERO Y SAN ESTEBAN DE GORMAZ (SORIA), PROMOVIDO POR M. TORRES DESARROLLOS ENERGÉTICOS, S.L.

#### ANTECEDENTES

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El proyecto objeto de la presente Declaración se somete a Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido en el supuesto contemplado en el grupo 4, apartado h), del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre parques eólicos no incluidos en el Anexo I.

En virtud de lo indicado anteriormente, por Resolución de 21 de febrero de 2005, la Consejería de Medio Ambiente determinó el sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto ahora evaluado, debido a la singularidad del entorno, junto con el efecto sinérgico que podría producir con otros parques proyectados, caminos de acceso, subestaciones, líneas de evacuación de energía, tanto aéreas como subterráneas, estimando que se producirían impactos que deberían ser evaluados convenientemente.

#### *Descripción del Proyecto.*

El parque eólico se encuentra en los términos municipales de San Esteban de Gormaz (entidades de Rejas de San Esteban y Velilla de San Esteban) y Langa de Duero (entidad de Alcozar), en la provincia de Soria.

En concreto afecta a los parajes: La Mojonera, Estacada, Valdelacalera, Valderrubia y El Terrero.

El proyecto consta de 6 aerogeneradores del tipo TWT-1.500/78 de 1.500 KW de potencia unitaria, en torres de 80 m. de altura y rotor tripala de 80 m. de diámetro, lo que supone una potencia total del parque eólico de 9 MW.

Los aerogeneradores estarán dispuestos con separaciones mayores de 270 m., conectados entre sí mediante cableado subterráneo, y con la subestación transformadora del parque 20/132 KV, compartida con el Parque Eólico Alcozar, por medio de línea aérea de media tensión 20 KV, desde la cual se evacúa la energía hacia la línea aérea de 132 KV situada en las inmediaciones, propiedad de Iberdrola, S.A.

De acuerdo con el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, Documento Provincial de Soria publicado en el B.O.C. y L. N° 222, de fecha 17 de noviembre de 1999, el parque está incluido en un área de sensibilidad baja. En el entorno se distinguen áreas de sensibilidad ambiental alta, en concreto el área de localización del parque eólico se encuentra a 1.700 m. al norte del LIC (Lugar de Importancia Comunitaria) “Riberas del Río Duero y afluentes”, cuyo código es ES4170083, según la directiva 92/43/CEE.



El acceso al parque eólico se realiza desde la carretera N-122, en el P.K. 237,120, a través de caminos existentes, hasta llegar a la zona alta en la que ubica el parque, desde donde parten los viales interiores de acceso a los aerogeneradores. El eje de acceso tiene una longitud total de 4,461 Km. Para el vial de acceso al parque se prevé la adecuación de la entrada desde la N-122 y los caminos en que se apoya dicho vial.

Los viales de comunicación entre molinos serán de nueva construcción con una longitud total de 1,639 Km.

### *Descripción del medio.*

La vegetación potencial del área de estudio corresponde a la serie supramediterránea castellano-maestrazgo-manchega basófila de la encina (*Quercus rotundifolia*), encontrándose en la actualidad en los estadíos más degradados de dicha serie. Todas las infraestructuras asociadas al parque eólico, afectan a formaciones de matorral aclarado de altura inferior a 2 metros, compuesto por diversos tipos de tomillares, salviares y formaciones de caméfitos pulviniformes, con ejemplares arbustivos dispersos de encina (*Quercus rotundifolia*) y sabelina (*Juniperus thurifera*) de talla superior a 2 metros.

Destaca la presencia de un pinar de repoblación de *Pinus nigra*, de entre 40 y 50 años de edad, correspondiente al Monte Consorciado SO-3112, denominado “Valdecalera y Cabezuela”, afectado de forma directa por el camino de acceso general al parque eólico, así como por la posición del aerogenerador A2.

En la zona de estudio se han localizado diversas especies correspondientes a la herpetofauna, ornitofauna y mastofauna del lugar. Destaca la presencia de áreas de nidificación, cría y alimentación de águila real (*Aquila chrysaetos*), cernícalo común (*Falco tinnunculus*), búho real (*Bubo bubo*), búho chico (*Asio otus*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), milano real (*Milvus milvus*) y milano negro (*Milvus migrans*), que estarían directamente afectadas por la instalación del parque eólico.

En cuanto a elementos patrimoniales a considerar, se debe mencionar el Monte Consorciado SO-3112, y la Vía pecuaria denominada Colada de Caravaca, en el término de Alcozar, de anchura variable y afectada por cruzamiento de la línea aérea de evacuación del parque eólico.

El área afectada por la instalación del parque incluye elementos patrimoniales de interés. En cuanto al patrimonio arqueológico cabe destacar cinco yacimientos:

- La Mojonera, de 0,2 Ha. de extensión.
- El Langostillo, yacimiento correspondiente a la Edad de Bronce en su periodo Medio-Final.
- Cañada de San Pedro, yacimiento encuadrado en la Edad de Bronce en su periodo Antiguo.
- Pico Velilla, de cronología prehistórica, concretamente del periodo Bronce Medio-Final.
- Valdelacalera.

Los núcleos de población más cercanos son: Velilla de San Esteban a 1.600 m., Soto de San Esteban a 2.300 m., Alcozar a 2.600 m. y Rejas de San Esteban a 3.100 m. del emplazamiento del parque eólico. El impacto acústico sobre estas poblaciones está dentro de los valores legalmente admitidos para zonas residenciales. El parque será visible desde estas localidades, así como desde la N-122, que une Soria con Valladolid.

### *Procedimiento.*

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el Art. 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto



Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el estudio de impacto ambiental, redactado por equipo multidisciplinar homologado, fue sometido al correspondiente trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Castilla y León” n.º 159, de 18 de agosto de 2005, y “Boletín Oficial de la Provincia de Soria” n.º 95, de 22 de agosto de 2005.

Durante el período de información pública se presentó un escrito de alegaciones, por parte de ASDEN (Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza) que ha sido estudiado convenientemente, tratándose en síntesis de un escrito de oposición al parque con argumentación medioambiental, el cual se resume a continuación:

Escrito de alegación conjunto para los Parques Eólicos Alcozar y Velilla de San Esteban, en el cual se realizan diversas consideraciones con relación al proyecto presentado, al Estudio de Impacto Ambiental y respecto al Programa de Control y Seguimiento de las obras de construcción del parque eólico. Se solicita en primer lugar una Declaración de Impacto negativa, y, en segundo lugar, la introducción de una serie de modificaciones al proyecto presentado en caso de resultar dicha Declaración favorable.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la siguiente:

## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina informar defavorablemente, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del referido proyecto, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La ubicación del Parque Eólico Experimental “Velilla de San Esteban” se plantea en una zona con un valor ecológico importante, siendo los principales valores de la zona de tipo paisajístico y, principalmente, faunístico.

Bajo el punto de vista de la importancia para la avifauna, cabe destacar que el medio constituye el hábitat natural idóneo para muchas especies de aves que mantienen un grado de protección contemplado en la política de conservación medioambiental europea, según se refleja en la Directiva de Aves 79/409/CEE, así como en la normativa estatal, Ley 4/1989 sobre la Conservación de Espacios Naturales y de Flora y Fauna Silvestres, Real Decreto 1997/1995 de transposición de la Directiva Hábitats y Real Decreto 439/1990, que regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

En este sentido, la Directiva 79/409/CEE establece en su artículo 2 que “los Estados Miembros tomarán las medidas necesarias para mantener o adaptar las poblaciones de todas las especies de aves contempladas en el artículo 1 en un nivel que corresponda en particular a las exigencias ecológicas, científicas y culturales, habida cuenta de las exigencias económicas y recreativas”. También, en su artículo 4 establece que “las especies mencionadas en el Anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución”. Esto afecta directamente a las siguientes especies, que utilizan el área como zona de nidificación y campeo, y que están mencionadas en el citado Anexo I: águila real (*Aquila chrysaetos*) con la presencia constatada de un nido en la zona, búho real (*Bubo bubo*), milano real (*Milvus milvus*) y milano negro (*Milvus migrans*).

Por otra parte, las especies anteriormente mencionadas, junto con el cernícalo común (*Falco tinnunculus*), búho chico (*Asio otus*) y busardo ratonero (*Buteo buteo*), también presentes en la



zona, se encuentran catalogadas como de “Interés especial” en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Dicho Catálogo se encuentra regulado mediante Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, tratándose de un registro público de carácter administrativo en el que se incluirán, en alguna de las categorías señaladas en el artículo 29 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, aquellas especies, subespecies o poblaciones de flora y fauna silvestres que requieran medidas específicas de prevención.

La citada Ley 4/1989, establece en su artículo 26 que las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies, de la flora y la fauna que viven en estado silvestre en el territorio español, con especial atención a las especies autóctonas, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats, quedando prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, y especialmente a los comprendidos en alguna de las categorías mencionadas en el artículo 29 de dicha Ley: en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat, vulnerables y de interés especial.

La construcción de este parque con sus infraestructuras, supondría un impacto crítico e irreversible, por la alteración y/o destrucción de un ecosistema singular, sobre todo por su fauna. Alteraría el área de cría y campeo de grandes rapaces, en especial el águila real, produciendo un efecto barrera y de corte de la zona de campeo de un amplio valle.

Asimismo, la zona destinada a la ubicación del parque eólico presenta indicios claros de riesgos erosivos, con lo que cualquier actividad que implique movimiento de tierras acrecentaría este fenómeno. La eliminación de la cubierta vegetal o cualquier actuación sobre la vegetación, no sólo implicaría la destrucción del hábitat para la fauna, sino que además contribuiría a incrementar la pérdida de suelo.

Por tanto, a la vista de lo expuesto anteriormente, unido a que el plan de restauración y las medidas correctoras previstas no serían suficientes para reducir a niveles aceptables el impacto permanente y crítico que se produciría, se informa desfavorablemente el Proyecto presentado.

#### VISTOS

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

#### RESUELVO

DENEGAR la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico “Velilla de San Esteban”, en los términos municipales de Langa de Duero y San Esteban de Gormaz (Soria), promovido por la empresa Velilla de San Esteban S.A., por haber resultado desfavorable la Declaración de Impacto Ambiental de la citada instalación de producción de energía eléctrica.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en el plazo



## Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 49

Lunes, 27 de Abril de 2015

de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1.999 de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Soria, 14 de abril de 2015.– La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro.

1512

BOPSO-49-27042015